



Ministerio de Ambiente.
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 DIC. 2016

G.A. 006304

Doctora:
DIANA DE LA HOZ PERTUZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS
Carrera 13 N° 11 - 70
Santo Tomas – Atlántico

Ref: Auto No. 00001357,

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp. 01927-039
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia .
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de Mayo del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - Atlántico, identificada con el Nit 800.174.123-6, Representada Legalmente por la Doctora DIANA DE LA HOZ PERTUZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000996 del 03 de noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Santo Tomas, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Consultas externas.
- Vacunación.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de Muestra.
- Promoción y prevención.
- Fisioterapia.
- Citología.
- Odontología.
- Psicología.
- Sala de parto.
- Consulta especializada.
- Ginecología.
- Pediatría.
- Medicina interna.
- Rayos X
- Ecografía.
- Terapia respiratoria
- Observación.
- Reanimación.
- Curaciones
- Ecografía
- Ecocardiograma.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. El servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Santo Tomas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó lo siguiente:

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO”

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Santo Tomas, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, los días miércoles, con una cantidad de recolección según los recibo de recolección; Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

Tabla N° 3, Cantidad y tipo de residuo generado por la ESE.

| CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS | | | | |
|--------------------------------|------------------|-----------------|--------------------|------------------|
| Enero | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatologicos | Sub. - total |
| 6/01/2016 | 63 kilos | 4 kilos | | 67 kilos |
| 13/01/2016 | 68 kilos | 9 kilos | | 77 kilos |
| 20/01/2016 | 69 kilos | 2 kilos | | 71 kilos |
| 27/01/2016 | 57 kilos | 1 kilo | | 58 kilos |
| Total | 257 kilos | 21 kilos | | 278 kilos |
| Febrero | | | | |
| 3/2/2016 | 59 kilos | 5 kilos | | 64 kilos |
| 10/02/2016 | 49 kilos | 1 kilo | 9 kilos | 59 kilos |
| 17/02/2016 | 70 kilos | 2 kilos | | 72 kilos |
| 24/02/2016 | 57 kilos | 3 kilos | 6 kilos | 66 kilos |
| Total | 235 kilos | 11 kilos | 15 kilos | 261 kilos |
| Marzo | | | | |
| 2/03/2016 | 65 kilos | 3 kilos | | 79 kilos |
| 9/03/2016 | 63 kilos | 2 kilos | 3 kilos | 68 kilos |
| 16/03/2016 | 70 kilos | 5 kilos | | 75 kilos |
| 23/03/2016 | 76 kilos | 3 kilos | | 79 kilos |
| 30/03/2016 | 75 kilos | 1 kilo | | 76 kilos |
| Total | 360 kilos | 14 kilos | 3 kilos | 377 kilos |
| Abril | | | | |
| 6/04/2016 | 76 kilos | 3 kilos | | 79 kilos |
| 13/04/2016 | 62 kilos | 3 kilo | 5 kilos | 70 kilos |
| 20/04/2016 | 64 kilos | 2 kilos | | 66 kilos |
| 29/04/2016 | 85 kilos | 6 kilos | | 91 kilos |
| Total | 286 kilos | 15 kilos | 5 kilos | 306 kilos |
| Mayo | | | | |
| 4/05/2016 | 50 kilos | 4 kilos | | 54 kilos |
| 11/04/2016 | 71 kilos | 3 kilos | 4 kilos | 78 kilos |
| 18/05/2016 | 68 kilos | 2 kilo | | 70 kilos |
| Total | 189 kilos | 9 kilos | 4 kilos | 202 kilos |

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental de la ESE Hospital Santo Tomas, apporto el contrato con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con orden de Servicio N° 003 del 2011, Sin embargo la ESE, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada SAE. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios), la realiza la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

Los residuos son pesados diariamente y posteriormente diligenciados los formatos RH1, cabe aclarar que estos residuos son pesados por áreas, sin embargo no están diligenciados debidamente los Formatos RH1, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la ESE, no está diligenciando los Formatos RHPS, como lo establece el Anexo 4 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos son embalados según el tipo de residuos. En el momento de la visita de seguimiento se evidencio que las bolsas están etiquetadas y rotuladas, cumpliendo con lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO”

La ESE Hospital Santo Tomas, presentó el respectivo certificado de cierre de RESPEL, de la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, con fecha del 17 de marzo del 2016.

La ESE, cuenta con el cronograma de capacitación, la última capacitación fue realizada en el mes de abril del 2016, en cuanto a la gestión integral de los residuos. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

La ESE Hospital Santo Tomas, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo en cuanto a la normatividad vigente.

En cuanto a los líquidos fijadores y líquidos reveladores del área de rayos X, son entregados a la empresa Eurometal, con una frecuencia de recolección mensual con una cantidad de recolección de 20 litros de Fijadores y 20 litros Reveladores.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza, los procedimientos odontológicos y de laboratorio, las cuales van hacia una planta de tratamiento de aguas residuales, para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. En el momento de la visita de seguimiento se evidencio que no ha realizado mantenimiento a esta PTAR.

La ESE Hospital Santo Tomas, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Santo Tomas, y revisada la información en el expediente N° 1927 – 039 se puede concluir:

- ❖ Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR del día 19 de septiembre del 2016.
- ❖ Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Hospital Santo Tomas, se considera un usuario de impacto Moderado.
- ❖ La ESE, Cuenta con el PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo en cuanto a la normatividad vigente, a los servicios que presta y a los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164/2002.
- ❖ En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Santo Tomas, ha contratado los servicios de la SAE S.A. E.S.P.
- ❖ La ESE Hospital Santo Tomas, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.
- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital Santo Tomas, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizados las caracterizaciones de aguas. Razón por la cual se le inicio un proceso sancionatorio mediante Auto N° 1406 del 24 de noviembre del 2015.
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa acueducto del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Handwritten signature

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...)* Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO”

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – Atlántico, localizada en la carrera 13 N° 11 – 60, identificada con Nit 800.174.123-8, Representada Legalmente por la Doctora DIANA DE LA HOZ PERTUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá continuar presentado el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar las actas de capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- g- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- h- Deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- j- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades, y así realizar el diligenciamiento en los formatos RH1
- k- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo

hepar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO”

2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

- I- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos en una PTAR, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, esta muestra se debe tomar a la salida de la PTAR antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000996 de 03 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Buena

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 24 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Barandica
Exp: 1927-039
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental